

HONRADO por el Supremo Gobierno con el nombramiento de catedrático de Derecho constitucional y administrativo en la Escuela especial de Jurisprudencia, tuve graves dificultades para dar las clases que se me encomendaron, por la falta de un libro que pudiera servir de texto, en razón de que las obras relativas al derecho constitucional de los Estados Unidos del Norte, que es el que ha servido de modelo al mexicano, son generalmente históricas, y nuestra historia es de todo punto diversa de la de aquellos Estados, de que hay puntos esencialmente diversos también en las constituciones de ambos pueblos, y de que por estas consideraciones la adopción de algún texto americano lejos de disminuir y facilitar el trabajo a los alumnos, les aumentaría las dificultades, porque vendría á impedir un estudio comparativo entre ambos derechos.

Obligado por estas consideraciones me resolví á dar lecciones orales, aunque conociendo mi absoluta falta de capacidad para tratar tan árduo asunto, como es el Derecho constitucional. Inducíame, además, á tener tal atrevimiento, algo de amor propio nacional. Verdad es que las instituciones americanas, me decía yo, han ser

vido de modelo á las nuestras, pero, verdad es también que nuestra constitucion no es una copia, servil de la americana, ni los legisladores de 1857, se movieron á adoptar nada por mera imitacion, sino estimando siempre y en todo caso, las razones y fundamentos, en que debieran apoyarse las nuevas prescripciones constitucionales, creando en realidad y en discusiones llenas de luz y de acierto, un Derecho esencialmente mexicano. ¿Por qué hemos de buscar siempre en escritores extranjerios la razon de nuestro propio Derecho constitucional, si podemos hallarla entre nosotros mismos? ¿Por qué hemos de buscar siempre razones y explicaciones de analogia, si las tenemos fundamentales y propias? En verdad que hay el peligro aun de extraviar el sentido de varios artículos de nuestra constitucion á fuerza de buscar sus comentarios en los escritos de los comentadores americanos. Que se busque para rebuscetar los fundamentos propios de nuestra constitucion y para estudiar la práctica de ciertos principios, es muy justo y acertado, pero que se adopten como base y fundamento de nuestro Derecho constitucional, es acaso peligroso y poco nacional.

Comencé, pues, mis lecciones orales, pero la experiencia me demostró la necesidad de no confiar exclusivamente en la memoria y de escribir algunos apuntamientos que nos sirviesen en la clase, siquiera para poner algun orden y método, ya en las explicaciones del encargado de ella, ya en las observaciones de los alumnos.

Esos apuntamientos son los que ahora doy á la prensa, sin pretensiones de ninguna clase, y con solo el deseo de que sirvan de estímulo, para que escritores verdade

ramente competentes se dignen dedicarse á ilustrar con sus estudios y sus luces un asunto tan grave y tan nuevo como es entre nosotros el Derecho constitucional

Ciertamente no me habria sido imposible autorizar con muy numerosos textos y citas de autores estos apuntamientos, pero preferí no aparentar erudicion y apoyarlos en la razon y deducirlos de la historia nacional, porque ambas son las verdaderas fuentes del Derecho constitucional mexicano. Las instituciones americanas sirvieron de guía en las labores constitucionales de México pero fueron solamente la guía nunca el fundamento exclusivo de nuestro derecho

Aunque con sumo esfuerzo por mi escasa capacidad, hubiera podido dar mayor extension á esta obra al darla á la prensa pero preferí tambien indicar solamente las ideas que contiene, con la esperanza de popularizar este estudio

He escrito, pues, meros apuntamientos, que publico con el temor y la desconfianza que me inspira el conocimiento de mi insuficiencia, rogando encarecidamente á mis lectores los acojan con bondad, en gracia de la buena intencion con que los he escrito y en consideracion de las dificultades que trae consigo el escribir una obra nueva

Para dar á esta cierto interes, de que por si sola careceria, he agregado, por via de apéndice, las constituciones particulares de los Estados, cuya coleccion es notoriamente util á todos los ciudadanos

México, 1870

JOSE MARIA DEL CASTILLO VELASCO